

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-96-2019, RUC: 19- 2-1139959-K, caratulado LARA/PAVEZ. Con fecha 15 de enero de 2019 doña Johana Cristina Lara Ravest, interpuso demanda de modificación de relación directa y regular en contra de Cristian Patricio Pavez Ríos, RUN 13.685.059-8, respecto de sus hijos C.A.P.L y M.I.P.L. Expone que de una relación sentimental con el demandado nacen sus hijos, tras diferencias irreconciliables, ponen fin a su relación. El año 2018 el demandado interpuso demanda de cuidado personal en causa RIT: C-85-2018, desistiéndose y regulándose la relación directa y regular del padre con los menores, que consistía en un régimen ordinario los días viernes a las 18:00 hasta el domingo en el mismo horario, respecto de C.A. quedó sujeto a su propia voluntad, también se fijó un régimen extraordinario. Considerando el poco interés del padre de compartir más tiempo con sus hijos, la negativa de C.A a compartir con su padre y el retroceso que supone la interacción de M.I. con su padre, se solicita la modificación del régimen establecido. **Resolución 21 de enero de 2019:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de relación directa y regular interpuesta por doña Johana Cristina Lara Ravest en contra de don Cristian Patricio Pavez Ríos Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 07 de marzo de 2019, a las 09:30 horas en sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, modificada por la ley 20.286, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación y cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968, debiendo además acompañarse la correspondiente acta de mediación en los casos y conforme a lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, tomando oportunamente todos los resguardos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo antes señalado, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don Cristian Patricio Pavez Ríos, al abogado jefe de Asuntos de Familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte. Notifíquese a la parte demandada personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario habilitado del tribunal, atendida la recarga de trabajo de este Juzgado, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto



por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico. **Resolución 23 de septiembre de 2019:** Como se pide, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 07 de noviembre de 2019 a las 10:30 horas, sala 3. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 21 de enero de 2019 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese al demandante por medio de su apoderado vía correo electrónico. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.*

